

**Dirección Nacional de Aduanas**  
Área Gestión de Comercio Exterior  
Comunicado 32/2015

---

Montevideo, 17 de agosto de 2015.

***Ref.: Procedimiento Simplificado de Exportación***

La Gerencia del Área de Gestión de Comercio Exterior comunica que, en aplicación del procedimiento simplificado de exportación, puesto en vigencia por la Resolución General No. 36/2015 del 8/junio/2015, cuando la mercadería sea acondicionada en contenedor en el depósito aduanero de ingreso y luego sea remitida a una terminal de contenedores para su embarque, se deberán cumplir las siguientes acciones:

- 1) En forma previa a la operación de relleno de un contenedor (de ahora en más Relleno), el Depositario del depósito aduanero de ingreso (de ahora en más Depositario) deberá comunicar al sistema LUCIA, los bultos que serán utilizados en el Relleno y afectados en su totalidad en el DUA de exportación. Dicha comunicación deberá ser realizada mediante un mensaje electrónico de Agrupamiento o Fraccionamiento (según el caso), que convierta uno o más números de inventario en otro único.
  
- 2) El DUA de exportación deberá numerarse consignando como información de carga el número de inventario resultante de la operación descrita en el numeral 1 (de ahora en más Número de inventario) y sin declarar los contenedores a ser utilizados.

## **Dirección Nacional de Aduanas**

Área Gestión de Comercio Exterior

Comunicado 32/2015

### **Página 2 de 2**

---

3) Luego de asignado al DUA canal de revisión Verde o cumplida la verificación física en caso de asignación de canal de revisión Rojo, el Depositario podrá proceder al Relleno autorizado y completado el mismo, deberá asignar al número de inventario, el o los números de contenedor utilizados. Esta asignación deberá ser realizada luego que el DUA de exportación tenga asignado canal de verificación y en forma previa a la salida de las mercaderías del depósito aduanero de ingreso.

4) El despachante de aduana deberá consignar en el DUA de exportación los contenedores utilizados en el Relleno, en forma previa a la salida de las mercaderías del depósito aduanero de ingreso.

5) La salida de las mercaderías del depósito aduanero de ingreso deberá ser comunicada electrónicamente por el Depositario, relacionándola al DUA de exportación.

6) La entrada del contenedor a la terminal de embarque deberá ser comunicada electrónicamente relacionándola al mismo DUA de exportación.

7) La salida de los contenedores de la terminal de contenedores con destino al embarque, se deberá realizar en forma estándar, es decir relacionándola con un Mensaje Simplificado de Reembarco, de acuerdo a lo previsto en el "Procedimiento a seguir en los movimientos de mercaderías dentro de los recintos aduaneros habilitados", puesto en vigencia por la Orden del día 113/03 del 4/11/2003.

Dese en comunicado y publíquese en la página WEB del Organismo.

Cr. Guzman Mañes  
Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior